

20584 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Avis, S. A.», y su personal.*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19133, artículo 12, subida salarial, apartado a), donde dice: «... del personal fijo de plantilla con contrato existente al 30 de julio de 1980...», debe decir: «... del personal fijo de plantilla con contrato existente al 30 de junio de 1980...».

En la página 19133, artículo 12, subida salarial, apartado a), donde dice: «... Estos incrementos individuales se realizarán de manera que los salarios de dicho personal fijo de plantilla al 30 de julio de 1980...», debe decir: «... Estos incrementos individuales se realizarán de manera que los salarios de dicho personal fijo de plantilla al 30 de junio de 1980...».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20585 *ORDEN de 21 de agosto de 1980 por la que se autorizan los precios de determinadas actividades del Registro de la Propiedad Industrial.*

Ilmo. Sr.: El artículo octavo de la Ley 17/1975, sobre creación del Organismo autónomo «Registro de la Propiedad Industrial», dispone que formarán parte de la Hacienda del Organismo los ingresos que con carácter de precios públicos se obtengan por las inscripciones, inserciones y venta del «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» y demás publicaciones del Registro, fotocopias y servicios de información documental, cuyas tarifas se establecerán de acuerdo con lo indicado en el artículo 12 de la misma Ley, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

En este sentido, el Decreto 2358/1975 estableció los precios de determinadas actividades del Registro, que venían siendo desarrolladas de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto de la Propiedad Industrial, delegando en el Ministerio de Industria y Energía la facultad de regular por Orden ministerial la modificación de estos precios por incremento de costes o por implantación de nuevos servicios.

Posteriormente, el Reglamento Orgánico del Registro, aprobado por el Real Decreto 2573/1977, de 17 de junio, crea el Departamento de Información Tecnológica, asignándole el desempeño de las funciones de difusión de la información atribuidas al Organismo, y en su disposición transitoria primera establece que el sistema de publicidad de la documentación técnica depositada en el archivo del Registro, regulado en el artículo 339 del Estatuto de la Propiedad Industrial, se adaptará progresivamente al de consulta de las copias microfilmadas de la documentación original obrante en el mismo. La creación de nuevos servicios de información y la incorporación de nuevas tecnologías para la prestación de los ya existentes obliga a la revisión y determinación de nuevos precios, cuyo establecimiento mediante la presente Orden será fuente de recursos para la financiación de los servicios.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se autorizan las tarifas que en concepto de precios figuran en el anexo a esta Orden, a percibir por el Organismo autónomo Registro de la Propiedad Industrial por las actividades que se indican.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de agosto de 1980.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO

Precios

| | |
|---|-------|
| 1. «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial»: | |
| 1.1. Suscripciones al «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial»: | |
| 1.1.1. Tomo I. «Marcas y otros signos distintivos»: | |
| Suscripción anual para Madrid y provincias | 2.700 |

| | Precios |
|---|---------|
| Suscripción anual para el extranjero | 3.150 |
| 1.1.2. Tomo II. «Patentes y modelos de utilidad»: | |
| Suscripción anual para Madrid y provincias | 2.500 |
| Suscripción anual para el extranjero | 2.898 |
| 1.1.3. Tomo III. «Modelos y dibujos industriales y artísticos»: | |
| Suscripción anual para Madrid y provincias | 1.700 |
| Suscripción anual para el extranjero | 1.982 |
| 1.2. Venta del «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» (BOPI): | |
| 1.2.1. Tomo I. «Marcas y otros signos distintivos»: | |
| Por ejemplar corriente | 135 |
| Por ejemplar atrasado | 165 |
| 1.2.2. Tomo II. «Patentes y modelos de utilidad»: | |
| Por ejemplar corriente | 124 |
| Por ejemplar atrasado | 151 |
| 1.2.3. Tomo III. «Modelos y dibujos industriales y artísticos»: | |
| Por ejemplar corriente | 85 |
| Por ejemplar atrasado | 94 |
| NOTA.—Para suscripciones y venta de boletines en papel, estos precios se verán multiplicados por 3,5. | |
| 1.3. Inserciones en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» (BOPI): | |
| 1.3.1. Solicitudes (descripciones) de marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimiento: | |
| Por cada solicitud (descripción), máximo 50 palabras | 100 |
| Por cada palabra adicional | 4 |
| 1.3.2. Solicitudes (reivindicaciones) de modelos de utilidad: | |
| Por cada solicitud (reivindicaciones), máximo 200 palabras | 400 |
| Por cada palabra adicional | 4 |
| 1.3.3. Solicitudes (descripciones) de modelos y dibujos industriales y artísticos y películas cinematográficas: | |
| Por cada solicitud (descripción), máximo 150 palabras | 300 |
| Por cada palabra adicional | 4 |
| 1.3.4. Ofrecimiento de licencia de patentes y modelos de utilidad: | |
| Por cada ofrecimiento de licencia ... | 50 |
| 1.3.5. Clichés en signos distintivos: | |
| Por cada cliché con una anchura máxima de 6 centímetros: | |
| Altura hasta 3 centímetros | 50 |
| Altura hasta 5 centímetros | 116 |
| Altura hasta 10 centímetros | 174 |
| Clichés en modelos de utilidad y modelos y dibujos industriales y artísticos: | |
| Por cada cliché con una anchura máxima de 6 centímetros: | |
| Altura hasta 3 centímetros | 50 |
| Altura hasta 5 centímetros | 116 |
| Altura hasta 10 centímetros | 174 |
| Clichés en modelos de utilidad y modelos y dibujos industriales y artísticos: | |
| Por cada cliché con una anchura máxima de 10 centímetros: | |
| Altura hasta 5 centímetros | 174 |
| Altura hasta 10 centímetros | 348 |

NOTA.—Para inserciones no normalizadas en el boletín, estos precios se verán multiplicados por 2.